



ACTA DE RESCILIACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 495-2025

CONTRATANTE:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTA
CONTRATISTA:	CARLOS ANDRES MOLINA MOLINA
PLAZO:	Siete (07) meses
VALOR:	\$ 35.000.000
OBJETO:	Prestar los servicios profesionales al área de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la U.A.E. Cuerpo Oficial de Bomberos Bogotá, para gestionar y brindar el soporte técnico de las herramientas tecnológicas desarrolladas en el marco de las funciones de las diferentes áreas y dependencias de la entidad.

Entre los suscritos, **WILLIAM ALFONSO TOVAR SEGURA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.047.174 de Bogotá D.C., actuando en nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTA**, con NIT. 899.999.061-9., en adelante **UAECOB**, de conformidad al encargo realizado mediante Decreto 262 del 16 de junio de 2025 y por otra **CARLOS ANDRES MOLINA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.228.076 de Fusagasugá, quien obra en nombre propio en su calidad de contratista, de común acuerdo han decidido **RESCILIAR** el contrato de prestación de servicios profesionales No. 495-2025, previas las siguientes consideraciones: **1)** El 13 de junio de 2025 la UAECOB suscribió el contrato de prestación de servicios No. **UAECOB-CONTRATO-495-2025**, con **CARLOS ANDRES MOLINA MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 11.228.076 de Fusagasugá. **2)** El valor del contrato se establece en la suma de Treinta y Cinco Millones de pesos (\$35.000.000) valor amparado bajo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 747 de 31 de marzo de 2025. **3)** Que el plazo del contrato es por Siete (7) meses. **4)** Que al momento de la expedición del registro presupuestal, se presentó un inconveniente, por lo cual no fue posible finalizar el trámite y gestión del mismo **5)** En este sentido no se cumple con uno de los requisitos legales para el perfeccionamiento del contrato **6)** Situación que impide dar inicio a su ejecución y por el contrario se requiere dar por terminado el mismo, y adelantar los trámites correspondientes que permitan la suscripción de un nuevo contrato ya que la necesidad persiste para la Entidad. **7)** El 18 de junio de 2025, con el fin de **RESCILIAR** el contrato de prestación de servicios profesionales No. 495 de 2025, el área de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones radica solicitud y justificación de resciliación bajo el No. I-00643-2025009939-UAECOB Id: 231063 **8)** Por lo anterior, el presente documento se fundamenta en los siguientes términos: **El artículo 13 de la Ley 80 de 1993** señala que: "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley". --- Que la **RESCILIACIÓN** se define como el acuerdo de las partes para extinguir un contrato previamente celebrado entre ellas, es decir, como sinónimo del mutuo disenso, por oposición al mutuo consenso al que las partes llegaron a celebrar el contrato. Esta forma de disolución de los contratos constituye, según la doctrina, uno de los casos del fenómeno llamado resciliación - o mutuo disenso - que consiste en terminar el convenio o contrato por el mutuo consenso de las partes. Que el Código Civil colombiano en su artículo 1625 Determina los modos de extinción en los siguientes términos: toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula. Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1o.) Por la



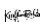
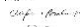
solución o pago efectivo. 2o.) Por la novación. 3o.) Por la transacción. 4o.) Por la remisión. 5o.) Por la compensación. 6o.) Por la confusión. 7o.) Por la pérdida de la cosa que se debe. 8o.) Por la declaración de nulidad o por la rescisión. 9o.) Por el evento de la condición resolutoria. 10.) Por la prescripción. Que La honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 5 de noviembre de 1979, señaló "La resciliación o mutuo disenso es un modo de extinguir las obligaciones que consiste en una convención en que las partes Interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consienten dejar sin efecto un acto jurídico, válidamente celebrado, por mutuo consentimiento de todos los que intervinieron en su celebración, así las cosas las partes en los contratos de prestación de servicios pueden dar por terminado el contrato estatal de mutuo acuerdo sin que el contrato se haya ejecutado. "(...)el derecho público impone que los contratos de la administración como en general todos los contratos se celebran con el propósito de cumplirse, de ejecutarse con el cabal y oportuno cumplimiento de las prestaciones a las que tanto la administración como el contratista particular se comprometieron al celebrarlo; pero ello no impide que cuando surjan circunstancias que tornen imposible su ejecución, las partes determinen poner fin a la relación contractual sin que el contrato se haya ejecutado." En virtud de lo anterior, las partes acuerdan suscribir la presente acta de RESCILIACION, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: RESCILIAR** el contrato de prestación de servicios profesionales No. 495 del 2025 cuyo objeto es: Prestar los servicios profesionales al área de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la U.A.E. Cuerpo Oficial de Bomberos Bogotá, para gestionar y brindar el soporte técnico de las herramientas tecnológicas desarrolladas en el marco de las funciones de las diferentes áreas y dependencias de la entidad. **SEGUNDA:** Las partes se declaran a paz y salvo y renuncian a cualquier reclamación derivada del citado contrato.

En constancia, se firma en la ciudad de Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2025

Cordialmente,

WILLIAM ALFONSO TOVAR SEGURA
Director (E)
U.A.E. Cuerpo Oficial de Bombero de Bogotá

CARLOS ANDRES MOLINA MOLINA
Contratista
C.C. No. 11.228.076

Proyecto: Keily Ramírez González – Abogada Contratista 
Revisó: Carlos Alberto Morales Vega - Abogado Contratista 
Aprobó: Mónica María Pérez Barragán – Jefe Oficina Jurídica 